



ACUERDO

Reunidos, a 15 de marzo de 2006, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECCEM - FECCEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega al precio ofertado de una Isla de Piratas de Playmobil adquirida a través del portal www.elcorteingles.es. del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A. (en adelante EL CORTE INGLÉS) –compañía adherida a CONFIANZA ONLINE-. Según expone el PARTICULAR, la empresa le comunicó la imposibilidad de servir el producto por falta de stock, ofreciéndole en su sustitución otro producto que, según afirma el consumidor, estaba valorado en la mitad del coste del adquirido. Por ello, solicita a EL CORTE INGLÉS la entrega del producto adquirido o su sustitución por otro de similar características respetando el precio de adquisición.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete a la entrega a la mayor brevedad de una unidad de "El Galeón Pirata" de Playmobil respetando el precio del adquirido por el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 15 de marzo de 2006.

AECCEM - FECCEMD

EL CORTE INGLÉS, S.A.